



DECRETO DAEM N°

2526.

CHIGUAYANTE

09 JUN 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; La **Orden de trabajo** de fecha 01 de marzo de 2016 a nombre de doña Eliana Ester Muñoz Contreras, para cumplir funciones de encargada de taller de folclore en el Liceo John Kennedy D-561; **Hoja de vida funcionaria** de doña Eliana Ester Muñoz Contreras; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 133** de fecha 18 de enero de 2016; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que doña Eliana Ester Muñoz Contreras, es Docente, titular, del Liceo John Kennedy D-561, en virtud de la ley N° 20.804. Sancionado por Decreto Alcaldicio N° 133 de fecha 18 de enero de 2016.
2. Que para el año lectivo 2016, se le otorgaron a la profesional en comento 3 horas cronológicas, valor básica, con cargo a fondos SEP, desde el 01 de marzo del presente año, hasta el 28 de febrero del año 2017. Según orden de trabajo de fecha 01 de marzo de 2016.
3. Que dicha orden de trabajo no había sido ingresada al Sistema de personal de la DAEM administrada por SMC.
4. Que al existir mandato legal y administrativo, por conceptos de enseñanza de horas de básica, con una diferencia de 3 horas entre lo pagado y lo efectivamente adeudado, aquella profesional de la educación se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde el 01 de marzo del año 2016 hasta el 31 de mayo del año 2016, fecha última en que adquiere plena vigencia el referido nombramiento como encargada de taller de folclore. Debiendo pagarse retroactivamente lo adeudado por concepto de 3 horas cronológicas semanales de acuerdo al valor de hora de básica, con cargo a fondos SEP.
5. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."*

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte *"Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo."*

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente *"Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias."*

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."

6. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
7. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica *"Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo..."*

Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Eliana Ester Muñoz Contreras.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



8. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
9. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 3 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 01 de marzo del año 2016 hasta el 31 de mayo del año 2016 por labores de enseñanza de básica, de doña Eliana Ester Muñoz Contreras, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 3 horas a contrata adeudadas, y no pagadas, en las fechas indicadas, con cargo al valor hora básica y por fondos SEP.
10. Que especificada el detalle de las horas, según lo indicado se procede hacer las correcciones en el sistema de personal, a objeto de que el sistema de remuneraciones de SMC pueda recalcular los valores respectivos.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a doña **ELIANA ESTER MUÑOZ CONTRERAS**, RUT 8.052.671-7, de forma retroactiva, según valor de hora de básica, desde el 01 de marzo del año 2016 hasta el 31 de mayo del año 2016, de 03 horas cronológicas correspondientes a su cargo de encargada de taller de folclore, en el Liceo John Kennedy. Horas no pagadas, que deberán financiarse con cargo a fondos SEP.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control ✓
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

